



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Julio de 2021

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción VI, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como uno de los objetivos de la presente Administración Pública Estatal, lograr finanzas públicas sanas, adoptando la planeación estratégica, como una herramienta central en la toma de decisiones, tomando en consideración la situación actual del Estado y los objetivos que se pretenden alcanzar en los próximos años, para adecuarse a los cambios y atender a las demandas de la ciudadanía con el fin de lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia de la gestión pública del Gobierno del Estado.

Que con fecha 14 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de armonizar el funcionamiento de las dependencias y coordinaciones, con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 30 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que atendió a criterios de austeridad y eficiencia en el gasto público.

Que con el objeto de modernizar la Secretaría de Salud y los servicios médicos que se prestan a la población, resulta necesario la implementación de las nuevas tecnologías de la información, por medio de instancias especializadas en el uso de dichas herramientas de forma permanente, en coordinación con las demás unidades administrativas ya existentes en la dependencia.

Que con fecha de 26 de febrero del 2021, mediante acuerdo No. ACGF/SO/II/2021 emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Gasto y Financiamiento del Estado de Michoacán, se autorizó la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Salud, en apego a lo establecido en los Lineamientos Específicos de Austeridad, Transparencia y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las bases legales y administrativas que permitan el desarrollo de dichas actividades a través de las unidades correspondientes, cuyas acciones conjuntas permitirán la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales para llevar a cabo sus funciones con eficiencia y eficacia en beneficio de la población michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único: Se **reforman** los incisos D, E, F, G, H, I y J de la fracción XII del artículo 6º, así como la denominación de los Capítulos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno; se **adicionan** el inciso K de la fracción XII del artículo 6º, el artículo 188 Bis, así como el Capítulo Décimo; todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

Artículo 6º....

I. ...

XII. A la Secretaría de Salud:

- A) ...
- B) ...
- C) ...
- D) Centro de Inteligencia en Salud;
- E) Unidades Auxiliares del Secretario:
 - 1. Secretaría Técnica; y,
 - 2. Secretaría Particular.
- F) Hospitales Generales;
- G) Jurisdicciones Sanitarias;
- H) Centro Estatal de Atención Oncológica;
- I) Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- J) Laboratorio Estatal de Salud Pública; y,
- K) Órgano Desconcentrado:
 - 1. Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;

...

**CAPÍTULO CUARTO
DEL CENTRO DE INTELIGENCIA EN SALUD**

Artículo 188 Bis. Al titular del Centro de Inteligencia en Salud le

corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y operar el sistema de información estadística en la Secretaría de Salud, así como difundir los lineamientos, estrategias y métodos para recabar, registrar, organizar, procesar, analizar e interpretar la información que generen las unidades administrativas y que sirva de base para emitir los informes que sustenten la adecuada toma de decisiones;
- II. Conducir el Sistema Estatal de Información en Salud de los sectores público, privado y social, para promover su integración funcional;
- III. Aplicar la normatividad referente a la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento en el sector, sobre recursos materiales, humanos y financieros, para asegurar su aplicación en tiempo y forma;
- IV. Conducir la generación de la información estadística en salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud y guardando las características de confiabilidad y validez, precisión, oportunidad, relevancia y comprensibilidad que sirvan para satisfacer los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, así como de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico de Estadística y de Información del Sector Salud en el Estado, con la finalidad de coordinar la operación del Sistema Estatal de Información en Salud, para que cuente con información oportuna y de calidad;
- VI. Diseñar y proponer métodos para el análisis de la información generada en las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal de Salud;
- VII. Integrar y analizar la información generada por la Secretaría de Salud, el Sector Salud, y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para verificar que la información sea clara, precisa y susceptible de aplicarse en la toma de decisiones;
- VIII. Difundir los mecanismos de información generada por los Sistemas Nacional y Estatal de Información en Salud, a las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y a las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como a las dependencias, entidades y personas que la soliciten;
- IX. Coordinar la operación del Sistema Integral de Regionalización y Cobertura de la Secretaría de Salud, con las unidades administrativas jurisdiccionales;
- X. Establecer, conducir y evaluar los procesos de verificación-validación y auditoría de los datos reportados por las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, para garantizar así la calidad de la información estadística producida;
- XI. Establecer y coordinar el proceso para la instrumentación del expediente clínico electrónico, para la integración funcional del Sector Salud y aumentar la calidad en la gestión

de servicios de salud;

- XII. Diseñar, establecer y operar el Sistema de Análisis Programático Presupuestal (SAPP) de la Secretaría de Salud, conforme a las metas e indicadores establecidos en la matriz de indicadores para resultados, para la emisión de los informes que coadyuven a la toma de decisiones y propuesta de políticas en materia de salud por parte de la dependencia;
- XIII. Vigilar que las actividades de evaluación que realice la Secretaría de Salud, se apeguen al marco normativo general;
- XIV. Coordinar la evaluación de los programas de salud y administrativos a cargo de la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales y estatales;
- XV. Proponer al titular de la Secretaría de Salud la celebración de convenios y acuerdos, o mecanismos de coordinación permanente con dependencias, organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de información y evaluación en salud, e intercambio de información de dispositivos médicos, guías de práctica clínica, telesalud y evaluación de tecnologías, que realice la Secretaría de Salud;
- XVI. Coordinar y operar el sistema de evaluación en materia de servicios de salud, en las diferentes unidades médicas y administrativas de la Secretaría de Salud;
- XVII. Promover y proporcionar el apoyo técnico en materia de evaluación de servicios de salud, a las unidades administrativas de la Secretaría de Salud;
- XVIII. Instrumentar y supervisar el proceso de evaluación de los servicios de salud en los distintos niveles de la Secretaría de Salud;
- XIX. Presentar y difundir ante las autoridades competentes, los resultados de la evaluación con la periodicidad que corresponda;
- XX. Analizar, participar y opinar sobre todas las actividades de información estadística en salud, así como de los procesos de evaluación en salud que realice la Secretaría de Salud;
- XXI. Proponer tecnologías de informática y alternativas de solución en sistemas, aplicaciones, procesos y proyectos que mejoren la calidad operativa, táctica y estratégica de los servicios que presta la Secretaría de Salud;
- XXII. Difundir la información sobre dispositivos médicos, telesalud, guías de práctica clínica y evaluación de tecnologías para la salud, con el fin de promover su uso adecuado, seguro y eficiente como instrumento para la toma de decisiones en beneficio de la población y la excelencia en la práctica clínica;
- XXIII. Coordinar la aplicación de los servicios de telesalud en la Secretaría de Salud, mediante la incorporación de tecnologías telemáticas aplicables a los servicios de atención médica; y,

XXIV. Las demás que le señale el titular de la Secretaría de Salud y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 189. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 190. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA

Artículo 191. ...

CAPÍTULO OCTAVO DEL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 192. ...

CAPÍTULO NOVENO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 193. ...

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

SECCIÓN ÚNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

Artículo 194. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

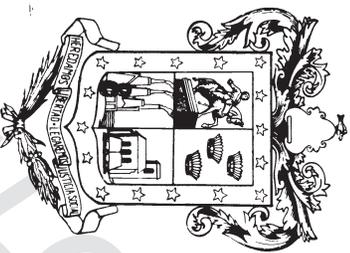
Morelia, Michoacán, a 12 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RIOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL